



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 358-2020-MDSM/HRI/A

San Marcos, 30 de Diciembre de 2020.

### VISTO:

El, INFORME N° 0374-2020-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1141-2020-TR-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 058-2020-MDSM-PPM/PP, elaborado por el Procurador Público Municipal de esta Comuna, mediante los cuales solicitan que se autorice, asistir a la audiencia de conciliación al Procurador Público Municipal de esta Entidad, a petición del representante común del CONSORCIO CHADI respecto de la obra "CREACIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN LOS MÁRGENES Y ENCAUSAMIENTO DEL RIACHUELO AYASH HUAMANIN DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, prescribe las funciones de los/as procuradores/as públicos: 1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. 2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado. 3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado. 4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado. 5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento. 6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. 7. Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento. 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. 9. Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado;

Que, mediante INFORME N° 0374-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: revisado los antecedentes, tenemos que el CONSORCIO CHADI, encargado de la ejecución de la obra: "Creación de la Defensa Ribereña en los Márgenes y Encausamiento del Riachuelo Ayash Huamanin del Centro Poblado de Huaripampa, del distrito de San Marcos – Huari- Ancash", a través del Centro de Conciliación "Justicia Total" – Huari, notificó a la Municipalidad con fecha 14 de octubre del 2020, la primera invitación para conciliar para el día



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

martes 20 de octubre del presente año, a horas 09:00 AM, con el Expediente N° 025-2020, señalando las siguientes pretensiones: OBJETO DE LA CONCILIACIÓN: Que, conforme se ha expuesto, en esta vía, se llegue a los siguientes acuerdos conciliatorios: PRIMERO.- Se deje sin efecto el artículo SEGUNDO Y TERCERO de la Resolución de Alcaldía 280-2020-MDSM/HRI/A, de fecha 29 de setiembre de 2020;

Que, mediante Informe ACOP N° 047 COVID -19 TR-2020-MDSM/GDUR-SGEIP/HNCR, de fecha 25 de noviembre del 2020, el Administrador de Contratos de Obras Públicas recomienda al Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública se prosiga con el trámite correspondiente de acuerdo a lo arribado en sus conclusiones y recomendaciones;

Que, mediante INFORME N° 0374-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: mediante Informe N° 176-2020-MDM-GDUR/SGEIP-RFDA, de fecha 10 de diciembre del 2020, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, recomendó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que:

"(...).

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Ante lo expuesto, se puede concluir que es PROCEDENTE la invitación para conciliar, solicitado por el representante legal del CONSORCIO CHADI, encargado de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN LOS MÁRGENES Y ENCAUSAMIENTO DEL RIACHUELO AYASH HUAMANIN DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por encontrarse dicha solicitud de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 45° numeral 45.5°; cuyo resultado de la evaluación técnica de las pretensiones a conciliar es la siguiente:

➤ SOBRE LA PRETENSIÓN DEJAR SIN EFECTO EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 280-2020-MDSM/HRI/A, ES CONCILIABLE Y ES FACTIBLE RECONOCER EL COSTO RE- MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL, POR EL MONTO DE S/ 4,000.00 SOLES (CUATRO MIL CON 00/100 SOLES) Y POR EL PRESUPUESTO PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID 19 EN EL TRABAJO, POR EL MONTO DE S/ 23,317.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 00/100 SOLES), haciendo un total de S/ 27,317.00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 00/100 SOLES), incluido IGV.

➤ RESPECTO DE LA PRETENSIÓN DEJAR SIN EFECTO EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN DEL ALCALDÍA N° 280-2020-MDSM/HRI/A, NO ES MATERIA CONCILIABLE dejar sin efecto la APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA por el retraso injustificado en la presentación de la Solicitud de la Ampliación Excepcional de Plazo por parte de la empresa CONSORCIO CHADI, y por las consideraciones expuestas en el presente informe y según lo dispuesto y analizado en la Directiva N.º 005-2020-OSCE/CD Numeral 7.1.1 y 7.1.2. Y DE ACUERDO AL RECALCULO DE LA PENALIDAD POR RETRASO EN LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO CORRESPONDE APLICAR LA PENALIDAD POR EL MONTO DE S/ 130,153.13 (CIENTO TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 13/100 SOLES).

4.2. En consecuencia, se solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que derive el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MDSM para su pronunciamiento legal, y este a la vez a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MDSM, a fin de informar si se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el reconocimiento de COSTOS DIRECTOS Y GASTOS GENERALES Y



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

POR EL PRESUPUESTO DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID 19 EN EL TRABAJO, que asciende al monto total de S/ 27,317.00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 00/100 SOLES), incluido IGV, según el informe técnico de materia de la conciliación, en mérito a la DIRECTIVA N° 005-2020 OSCE/CD y del artículo 45.- MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL de la Ley de Contratación del Estado, vinculados a la Ampliación Excepcional de Plazo aprobado mediante RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 280-2020-MDSM/HRI/A de la obra: "CREACIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN LOS MÁRGENES Y ENCAUSAMIENTO DEL RIACHUELO AYASH HUAMANIN DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"...";

Que, mediante Informe N° 1184 COVID19 TR-2020-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 11 de diciembre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, emitiendo su informe técnico, solicitó -a su vez- a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que: "...Por lo expuesto, solicito a su despacho la Certificación presupuestal por el monto de S/ 27,317.00 (Veintisiete Mil Trescientos Diecisiete con 00/100 soles), posteriormente a su pronunciamiento derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica. Para su pronunciamiento legal sobre la invitación a conciliar respecto a sus pretensiones del contratista de la ejecución de la obra: "CREACION DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN LOS MARGENES Y ENCAUSAMIENTO DEL RIACHUELO AYASH HUAMANI DEL CENTRO POBLADO HUARIPAMPA BAJO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH";

Que, mediante Informe N° 815-2020-MDSM/GPP/JAHV, de fecha 18 de diciembre del 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica lo siguiente: Que, se emita opinión legal respecto de la validez e idoneidad de los procedimientos seguidos por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Respecto de la aplicación de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD y del artículo 45°. - MEDIOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL de la Ley de Contrataciones del Estado. Que de ser procedente la opinión legal, esta gerencia garantiza la disponibilidad presupuestaria y Financiera y/o previsión Presupuestaria para el reconocimiento de costos que asciende a la suma de S/ 27,317.00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 00/100 SOLES), que refiere la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de Esta Entidad, con cargo a la Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados, Rubro: 18; Canon Sobre Canon, Regalías y Renta de Aduanas.;

Que, mediante Informe N° 1141-2020-TR-MDSM-GAJ, de fecha 29 de diciembre del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica recomienda: Se autorice a la procuraduría que, en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el contratista CONSORCIO CHADI conforme a las recomendaciones precisadas, en caso se comparta dicha recomendación con la Procuraduría Pública Municipal, dejando constancia que en caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, la Procuraduría dispondrá el inicio de las acciones judiciales que corresponda. Por lo que, remite los actuados a la Gerencia Municipal para su evaluación y remitir los documentos al Despacho de Alcaldía a efectos de que emita el acto resolutorio donde se autorice al Procurador Público Municipal;

Que, mediante INFORME N° 0374-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal de esta Entidad, informa que, como se podrá apreciar de los artículos mencionados, el Procurador representa al Estado y defiende los intereses de la Entidad, pudiendo conciliar, conforme a lo regulado por su norma especial, pero para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud. Es decir, previa evaluación de los actuados si es factible o no llegar a una conciliación, para lo cual debe requerir previamente los informes técnicos respectivos para su evaluación, conforme lo realizado en el presente caso y en la cual concluye se le autorice para que pueda conciliar;



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, siendo ello así, se deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, al ser el contrato suscrito en el año 2019;

Que, cabe precisar que el numeral 45.5 y 45.6 del artículo 45° de la Ley, precisa lo siguiente: "Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual. 45.5. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. 45.6. En supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha emitido la Opinión N° 232-2017/DTN, de fecha 26 de octubre de 2017, señalando, entre otros, lo siguiente: "...De esta manera, para emplear la conciliación a efectos de resolver una discrepancia relacionada a la resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, o, liquidación del contrato, la parte interesada debe iniciarla dentro del plazo de treinta (30) días hábiles...Tal como se indicó al absolver las consultas anteriores, si la parte interesada no hubiera iniciado la conciliación en el plazo previsto habría operado la caducidad y -en consecuencia- no sería posible emplear la conciliación como un mecanismo para solucionar las controversias en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, aún cuando ambas partes lo soliciten de forma conjunta;

Que, el artículo Decreto Legislativo 1486, señala, entre otros, lo siguiente: Segunda. Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:






- a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:
  - ✓ Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
  - ✓ Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
  - ✓ Programa de ejecución de obra (CPM).
  - ✓ Calendario de avance de obra actualizado.
  - ✓ Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.
  - ✓ Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.
  - ✓ Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

- 
- 
- 
- 
- 
- b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra.
- c. Las entidades se encuentran facultadas para acordar con el ejecutor de obra y supervisor de la obra modificaciones contractuales que permitan implementar medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes y otras que resulten necesarias para la reactivación de la obra, debiendo reconocer el costo que ello demande.
- d. En caso el supervisor de la obra no pueda continuar prestando sus servicios o no pueda continuar prestándolo con el mismo personal clave, la Entidad autoriza el inicio o reinicio de la obra, previa designación de un inspector o equipo de inspectores que realizan dicha función hasta la contratación de un nuevo supervisor o hasta que éste reestructure su equipo. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.
- e. A solicitud del ejecutor de obra, la Entidad otorga adelantos directos hasta el 15% del monto original, y adelantos para materiales hasta el 25% del contrato original, en los siguientes casos:
- Contratos donde no se hubiera previsto la entrega de adelantos.
  - Contratos donde aún no se hubieran entregado los adelantos.
  - Contratos en donde ya se hubiera otorgado adelantos. En este caso se otorga la diferencia hasta alcanzar los porcentajes indicados precedentemente.

En caso el ejecutor de obra solicite adelantos, debe acompañar la garantía por el mismo monto solicitado. La presente disposición puede aplicarse también para aquellos contratos de obra o supervisión de obra en los que, durante la paralización generada a consecuencia del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, se hayan aprobado ampliaciones de plazo parciales o se haya formalizado entre las partes la suspensión del plazo de ejecución. En este último caso, a través del presente procedimiento se pueden modificar los acuerdos a los que haya arribado las partes para la suspensión.

Que, mediante INFORME N° 0374-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: mediante Informe Legal N° 058-2020-MDSM-PPM/PP., de fecha 29 de diciembre del 2020, la Procuradora Pública emite su informe concluyendo y recomendando lo siguiente:

1. **CONCLUSIÓN:** Que, contando con los Informes Técnicos y Legal, se acuda a la diligencia de Conciliación, solicitada por el Representante Común del Consorcio CHADI a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, sobre las pretensiones que RESULTAN CONCILIABLES, en monto recalculados por parte de la Municipalidad Distrital de San Marcos.
2. **RECOMENDACIONES:**
  - EMÍTASE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, a efectos de otorgar facultades de conciliación al Procurador Público Municipal.
  - CONTÉMPLESE dentro de la Resolución Autoritativa como PRETENSIÓN CONCILIABLE: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 280-2020/HRI/A Y DE ACUERDO AL NUEVO ANALISIS DE LA PRETENSION PARA CONCILIAR ES FACTIBLE RECONOCER EL COSTO DE



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

REMOVILIZACION DEL PERSONAL, POR EL MONTO S/. 4,000.00 (CUATRO MIL CON 00/100 SOLES) Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO POR EL MONTO DE S/ 23,317.00 (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 00/100 SOLES), HACIENDO UN TOTAL DE S/ 27,317.00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 00/100 SOLES).

- *CONTÉMPLESE dentro de la Resolución Autoritativa que la presenten conciliación se ENCUENTRA SUJETA A LOS ALCANCES Y ESPECIFICACIONES CONTEMPLADOS EN LA DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD así como el Decreto Legislativo N° 1486, lo cual puede variar conforme a los avances de la obra u otros.*
- *DECLARESE IMPROCEDENTE los demás extremos planteados.*
- *ACÚDASE A LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN, solicitada por el Representante Común del Consorcio CHADI, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio.*

Que, mediante INFORME N° 0374-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal de esta Entidad, recomienda que, en atención a los informes técnicos, legal y el de la Procuraduría Pública Municipal se eleva los actuados a su Despacho a fin de que se emita la Resolución de Alcaldía que autorice a asistir y conciliar al Procurador Público Municipal (E.) con el representante común del CONSORCIO CHADI conforme a los puntos indicados respecto de la obra "CREACIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN LOS MÁRGENES Y ENCAUSAMIENTO DEL RIACHUELO AYASH HUAMANIN DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", ello en defensa de los intereses de la Entidad;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales a través de los cuales los funcionarios no realizan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, al Abog. CRISTIAN MAX ACUÑA PÉREZ Procurador Público Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de San Marcos, asistir a la audiencia de conciliación, a petición del representante común del CONSORCIO CHADI respecto de la obra "CREACIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN LOS MÁRGENES Y ENCAUSAMIENTO DEL RIACHUELO AYASH HUAMANIN DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", en los puntos más favorables para la Entidad, y dentro de los límites de la Ley, todo ello en defensa de los intereses de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE